



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.

**Visto** el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 1768/18**, interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS**

#### **PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.**

El catorce de febrero de dos mil dieciocho, el particular presentó, una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

**Descripción de la solicitud de información:** "La empresa Leisure Opportunities LLC facilita, contrata y/o gestiona la participación de celebridades y gente importante para maximizar la cobertura mediática de los eventos organizados, patrocinados y/o promovidos por el Consejo de Promoción Turística. El consejo a través de los servicios de Leisure Opportunities LLC ha contratado a celebridades como Kevin Spacey, Nicole Kidman y Jared Leto para la participación y promoción de los eventos organizados, patrocinados y/o promovidos por el Consejo de Promoción Turística. En base a la ley de Transparencia que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, solicito: Periodo 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2107 Información detallada de cada uno de los contratos celebrados entre Leisure Opportunities LLC y el Consejo de Promoción Turística. La información detallada deberá incluir a cada una de las celebridades, líderes de opinión y/o personas importantes contratadas como fruto del contrato celebrado entre la empresa Leisure Opportunities y el Consejo de Promoción Turística. La información detallada además deberá también incluir los montos pagados a cada una de las celebridades y/o gente importante contratada como resultado del contrato entre la empresa Leisure Opportunities LLC y el Consejo de Promoción Turística. Deberá también incluirse el concepto del pago, tipo de participación, duración de la participación de la celebridad y/o persona importante que fue contratada como resultado del contrato entre Leisure Opportunities y el Consejo de Promoción Turística" (sic)

**Forma en la que desea recibir la información:** "Entrega por Internet en la PNT"

#### **SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.**

El catorce de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

17/2018, del doce del mismo mes y año, signado por el Coordinado de Administración del sujeto obligado y dirigido al particular, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas mediante oficios números CERP/025/2018, CERP/030/2018 y CERP/036/2018 informó lo siguiente:

'Con el objeto de atender la presente solicitud, se adjuntan relaciones contenido información de seis contratos suscritos.

En cuanto al ejercicio del año 2013, no existe información de contrato alguno, suscrito por dicho periodo con la empresa Leisure Opportunities, LLC

A este respecto, se informa que los servicios contratados con el proveedor Leisure Opportunities, LLC., su objeto principal es la dimensión de mensajes que implican la oferta de México en negocios, cultura, turismo, deportes, educación y entretenimiento. Para cumplir con los propósitos del contrato la empresa prestadora de servicios, presenta a celebridades o líderes de opinión que participan en eventos que resaltan la importancia de México en el ámbito internacional.

A continuación, se detalla la información de los contratos suscritos:

N° de Contrato	Objeto	Valor Total del Contrato
DRA/03/2010	"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CONSEJO" los servicios de promoción, producción y difusión de mensajes que impliquen que los destinos turísticos en México son un extraordinaria y seguro lugar para visitar para ser transmitidos en los mercados de Estados Unidos de América y Canadá tendientes a promover el posicionamiento de los destinos turísticos en la mente de los consumidores potenciales, a través del diseño y ejecución de diversas acciones consistentes en situaciones y/o eventos normalizados generados por "EL PROVEEDOR", en los que participaran figuras públicas norteamericanas del más alto perfil, que tienen influencia en la opinión pública de los Estados Unidos de América y Canadá en diversos ámbitos, como lo son del espectáculo, político, social y deportivo, orientadas a generar en la opinión pública norteamericana de que México es un destino seguro para vacacionar que no puede perderse, lleno de oportunidades e historias de éxito, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en la Propuesta Técnica y Económica presentada por el "EL PROVEEDOR" y aceptada por el "CONSEJO" que se agrega como ANEXO I de este contrato.	USD\$29,145,000.00  (Veintinueve millones ciento cuarenta y cinco mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 1768/18

Sujeto obligado: Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

Folio: 2135500001718

MTB/DI/RNA/002/2014	<p>The general and specific goals of the services that are the subject matter of this Agreement to be performed by the Supplier are:</p> <p>3.1 General objectives of the services that are the subject matter of this Agreement.</p> <p>(a) Disseminate the message that Mexico offers a broad range of business, cultural, tourist, sports, educational and entertainment opportunities.</p> <p>(b) Generate Events (some of which may be combined as Mega Events) during the Event Term of this Agreement in accordance with the terms and specifications stated in Exhibit A to this Agreement, with such Events to be publicized through the entertainment mass media of the United States of America and to generate positive publicity regarding Mexico.</p>	<p>USD\$20,000,000.00</p> <p>(Veinte millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).</p>
---------------------	---	---

N° de Contrato	Objeto	Valor Total del Contrato
	<p>4.2 Approval. For the performance of the Events, the Supplier must obtain the prior written authorization of the Managing Director and the Assistant Manager Director of the Board.</p>	
MTB/DI/RNA/002/2015	<p>Por este medio, Leisure acuerda proporcionar al Consejo los servicios que promuevan, produzcan y difundan los mensajes a consumidores potenciales en los que se promuevan los "Eventos" que ocurren en México y en relación con él, que se describen con mayor detalle en el inciso 2.3 siguiente, con respecto a los logros y oportunidades comerciales, culturales, turísticas, deportivas, educativas y de entretenimiento en México, dichos mensajes y publicidad se difundirán en los mercados de Estados Unidos (y, con el consentimiento del Consejo, en los mercados de Europa, Asia y Japón (en lo colectivo "Mercados Internacionales"), dichos eventos deberán de ser aprobados por el Consejo y la difusión de dicha publicidad a los medios tiene por objeto cumplir los objetivos de este Contrato conforme se establece a continuación, los servicios se refieren en su conjunto en el presente como "Servicios". Dichos eventos deberán diseñarse para generar entre la opinión pública de Estados Unidos y en uno o más mercados de los Mercados Internacionales una publicidad positiva, según proceda.</p>	<p>USD\$26,200,000.00</p> <p>(Veintiseis millones doscientos mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 1768/18

Sujeto obligado: Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

Folio: 2135500001718

MTB/DRNA/002/2016	<p>The general and specific goals of the services that are the subject matter of this Agreement to be performed by Leisure are:</p> <p>3.1 Disseminate the message that Mexico offers a broad range of business, cultural, tourist, sports, educational and entertainment opportunities.</p> <p>3.2 Generate Events during the Event Term of this Agreement in accordance with the terms and specifications stated in Exhibit A to this Agreement, with such Events to be publicized through mass media of the United States of America and/or, with the consent of the Board on an Event by Event basis, in one or more markets in International Markets, to generate positive publicity regarding Mexico.</p>	<p>USD\$10,000,000.00</p> <p>(Diez millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).</p>
MTB/DRNA/006/2017	<p>The general and specific goals of the services that are the subject matter of this Agreement to be performed by Leisure:</p>	<p>USD\$3,500,000.00</p> <p>(Tres millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de</p>

N° de Contrato	Objeto	Valor Total del Contrato
	<p>a) Disseminate the message that Mexico offers a broad range of business, cultural, tourist and entertainment opportunities.</p> <p>b) Create and execute an Event during the Event Term of this Agreement in accordance with the terms and specifications hereunder, with such Event to be publicized through mass media of the United States of America to generate positive publicity regarding Mexico.</p> <p>c) In addition to the Services listed below, and as desired by the Board, Leisure will use reasonable efforts to cause the producer of the Series to work with representative of the Board pertaining opportunities of the Board pertaining opportunities for additional promotion of Mexico on social media platforms coincidental with the broadcast of the Series.</p>	<p>América).</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 1768/18

Sujeto obligado: Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

Folio: 2135500001718

MTB/NY/039/2017	<p>The general and specific goals of the services that are the subject matter of this Agreement to be performed by Leisure:</p> <p>a) Disseminate the message that Mexico offers a broad range of business, cultural, tourist and entertainment opportunities.</p> <p>b) Create and execute an Event during the Event Term of this Agreement in accordance with the terms and specifications hereunder, with such Event to be publicized through mass media of the United States of America to generate positive publicity pertaining to Mexico and the film festival occurring in Los Cabos, Mexico.</p>	<p>USD\$800,000.00</p> <p>(Ochocientos mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).</p>
-----------------	---	---

Atendiendo al principio de máxima publicidad, se ponen a disposición en las instalaciones del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., ubicado en Viaducto Miguel Alemán No. 105, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, los contratos y anexos respectivos.

Finalmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 142 el recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda.

(...)" (sic)

[Énfasis de origen]

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia simple de los siguientes documentos:

A. Documento relativo al contrato número MTB/DRNA/002/2014, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, cuyo contenido es el siguiente:

LEISURE OPPORTUNITIES, LLC.  
CONTRATO MTB/DRNA/002/2014  
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Año	Nombre del evento o celebración	Tipo de Participación	Duración de la Presentación
2014	PRESENCIA DE KYLE BERRY Y SILVETOM SPA LONE ACAPULCO FILM FESTIVAL CONVENCIÓN DE KWAN SOOZ EN EL MARCO DEL TUNGAS TURÍSTICO 2014 EN CANCEUN, Q.R.	Presentación en el festival de Cine de Acapulco.	Enero 29 y 30, 2014
2014	GRABACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN "BACHILLOR IN PARADISE"	Grabación de la serie televisiva en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.	Mayo 18 al 01 de 2014
2014	"THE CHEW" TELEVISIÓN SERIES FEATURES ACTIVITIES	Grabación de la serie televisiva en el Distrito Federal y Morelos	Septiembre 3 al 7, 2014
2014	BREXIT EVENTO FIDELITY PARTNER: JON VORON AND ANNY GARCIA ATTENDANCE: HOMENAJE A SOPHIA LOREN	Visita a México para la celebración del aniversario de la actriz Sophia Loren en la Ciudad de México.	Septiembre 20, 2014
2014	"TOP CHEF"	Grabación del programa EN San Miguel de Allende, Gto.	Septiembre 22 al 03 Octubre 2014
2014	"LOS CABOS UNFOLDABLE"	Campaña de social media para reactivación del destino de los Cabos, B.C.S.	Octubre y Noviembre 2014



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 1768/18

Sujeto obligado: Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

Folio: 2135500001718

B. Documento relativo al contrato número DRA/03/2010, con vigencia del diez de noviembre de dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente:

LEISURE OPPORTUNITIES, LLC  
CONTRATO DRA/03/2010  
VIGENCIA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

Año	Nombre de la celebridad	Tipo de Participación	Duración de la Presentación
2010			
2010	Sylvester Stallone	Publicitar el destino de Tijuana y Rosarito B.C.	Noviembre 18, 2010
2010	Enrique Iglesias	Publicitar el destino de Los Cabos, B.C.	Noviembre 25-28, 2010
2010	Jennifer Aniston	Publicitar el destino de Los Cabos, B.C.	Noviembre 24 al 28, 2010
			Diciembre 10 al 12, 2010
2010	Mario López	Publicitar el destino de Los Cabos, B.C.S., a Ixtapa, Zihuatanejo.	Diciembre 17-21, 2010
2010	George Lopez	Publicitar el destino de Riviera Nayarit	Diciembre 3 al 5, 2010
2010	Briney Spears	Publicitar el destino Puerto Vallarta	Diciembre 3 al 8, 2010
2011			
2011	Faris Higon	Publicitar el destino de Los Cabos, B.C.	Diciembre 29 de 2010 al 2 de Enero de 2011
2011	Cindy Crawford	Publicitar el destino de Los Cabos, B.C.	Diciembre 30 2010 al 4 de Enero, 2011
2011	Neely & Kelly Rowland	Publicitar el destino de Riviera Maya	Febrero 7-10, 2011
2011	Cam Gigandet	Publicitar el destino de San Miguel de Allende	Febrero 23-27, 2011
2011	Kate Hudson	Publicitar el destino de Punta Mita y Los Cabos	Marzo 6-11, 2011
2011	Andre Agassi	Publicitar el destino de Acapulco, Gro.	Marzo 24 y 25, 2011
2011	Jennifer López	Publicitar el sitio de Chichén Itzá, Yucatán	Abril 1-8, 2011
2011	Eva Longoria	Publicitar el destino de Mazatlán, Sinaloa	Abril 21, 2011
2011	Zac Brown Band	Publicitar el destino de Campeche	Mayo 17-21, 2011
2011	Russell Brand y Katy Perry	Publicitar el destino de Campeche	Mayo 30, 2011
2011	Charlie Sheen	Publicitar el destino de Punta Mita, Riviera Nayarit	Agosto 19-23, 2011
2011	Nicole Scherzinger	Publicitar el destino de Xilitla, S.L.P.	Octubre 2-4, 2011
2011	Rachael Ray Show	Publicitar el destino, grabación programa de televisión en Puebla	Octubre 9-11, 2011
2011	Rachael Ray Show	Publicitar el destino, grabación programa de televisión en Oaxaca	Octubre 1-5, 2011
2012			
2012	Mario López	Publicitar el destino de Ixtapa Zihuatanejo	Enero 1 y 2, 2012
2012	Jennifer López	Publicitar el destino de Acapulco, Gro.	Marzo 10 al 13, 2012
2012	Pink Morgan	Publicitar el destino de Puerto Vallarta	Abril 25 al 26, 2012
2012	Pia Rida	Publicitar el destino de Acapulco, Gro.	Abril 29 a May 01, 2012
2012	Robert Redford	Publicitar el destino de Riviera Maya	Mayo 16 y 17, 2012
2012	John Malkovich	Publicitar el estado de Sonora	Junio 10 al 17, 2012
2012	Sofía Vergara	Publicitar el destino de Campeche	Julio 5 y 6, 2012
2012	Sofía Vergara	Publicitar los destinos de Cancún, Riviera Maya y Quintana Roo	Julio 6, 8 y 9 y julio 10 al 12, 2012
2012	Sofía Vergara	Publicitar el sitio de Chichén Itzá, Yucatán	Julio 9, 2012
2012	Shagun D'Neal	Publicitar la ciudad de Monterrey	Agosto 17, 2012
2012	Lance Armstrong	Publicitar el estado de Durango	Septiembre 20 y 21, 2012
2012	Alec Baldwin	Publicitar el destino de la Paz, B.C.S.	Septiembre 30, 2012
2012	Edward Norton	Publicitar el destino de Los Cabos, B.C.	Noviembre 15-18, 2012

NOTA: EN EL MONTO PAGADO A LAS CELEBRIDADES, EL EPTM NO INTERVIENE EN LA NEGOCIACIÓN ENTRE LEISURE OPPORTUNITIES, LLC Y LA CELEBRIDAD, EN VIRTUD DE SER UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

C. Documento referente al contrato MTB/DRNA/002/2015, con vigencia del doce de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cuyo contenido es el siguiente:

LEISURE OPPORTUNITIES, LLC  
CONTRATO MTB/DRNA/002/2015  
VIGENCIA: 12 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Año	Nombre del evento o celebridad	Tipo de Participación	Duración de la Presentación
2015	Celebración Year of Mexico in the United Kingdom	Participación evento del Año Dual México-Reino Unido	Febrero 10, 2015
2015	Maria Sharapova and Kim Novak	Participación en el Abierto Mexicano Telcel en Acapulco, Gro.	Febrero 23-Marzo 01, 2015
2015	Tony Blair	Conferencia en Triángulo Turístico 2015 en Acapulco, Gro.	Marzo 23-28, 2015
2015	The Bachelor in Paradise	Grabación serie de eventos en Tijuana y Nayarit	Junio 2-Julio 24, 2015
2015	The Bachelor Mexico City	Grabación serie televisiva en la Ciudad de México	Septiembre 29-Octubre 17, 2015
2015	Tim Roth (Muestra Internacional Film Festival)	Participación en el Festival	Octubre 24-26, 2015
2015	Mark Wahlberg y Ewan McGregor (Los Cabos International Film Festival)	Participación en el Festival	Noviembre 11-15, 2015
2015	Amazing Race	Grabación serie en la Ciudad de México	Noviembre 15-17, 2015
2015	Good Partners (Patricia Heaton)	Grabación serie en los destinos de Cancún, Tijuana y Nayarit	Noviembre 15-Diciembre 1, 2015



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

D. Documento del contrato número MTB/DRNA/002/2016, con vigencia del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo contenido es el siguiente:

LEISURE OPPORTUNITIES, LLC.  
CONTRATO MTB/DRNA/002/2016  
VIGENCIA: 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Año	Nombre del evento o celebridad	Tipo de Participación	Duración de la Presentación
2016	"Bachelor in Paradise"	Grabación de la serie televisiva en Vallarta- Nayarit	Mayo 20- Julio 1, 2016
2016	Casey Affleck y Aaron Eckhart	Participación en el Morelia International Film Festival 2016	Octubre 22-26 2016

E. Documento relativo al contrato número MTB/DRNA/006/2017, con vigencia del dos de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo contenido es el siguiente:

LEISURE OPPORTUNITIES, LLC.  
CONTRATO MTB/DRNA/006/2017  
VIGENCIA: 2 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Año	Nombre del evento o celebridad	Tipo de Participación	Duración de la Presentación
2017	"Bachelor in Paradise" Season 4, 2017	Grabación de la serie televisiva en Vallarta- Nayarit	Mayo 15 a Julio 4, 2017

F. Documento relativo al contrato número MTB/NY/039/2017, con vigencia del diecisiete de octubre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo contenido es el siguiente:

LEISURE OPPORTUNITIES, LLC.  
CONTRATO MTB/NY/039/2017  
VIGENCIA: 17 DE OCTUBRE DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Año	Nombre del evento o celebridad	Tipo de Participación	Duración de la Presentación
2017	Nicole Kidman	Presentación en Los Cabos International Film Festival	Noviembre 11, 2017

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.**

El veinte de marzo de dos mil dieciocho, el particular presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "Recurso de inconformidad No se entregó información solicitada Se solicitó información detallada del pago a cada una de las personalidades y/o celebridades, como resultado del contrato entre la empresa Leisure Opportunities LLC y el Consejo de Promoción Turística, la información solicitada No fue entregada. El Consejo de Promoción Turística entregó información de forma general y en cantidades que se reportan en moneda



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

extranjera, contrario a la solicitud que solicitaba información detallada del pago a cada una de las personalidades y/o celebridades, como resultado del contrato entre la empresa Leisure Opportunities LLC y el Consejo" (sic)

#### CUARTO. Trámite del recurso.

I. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente le asignó al recurso de revisión, el número de expediente **RRA 1768/18** y se turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. El dos de abril de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta otorgada por el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los acuerdos Primero y Segundo, fracciones III, IV, VII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

III. El dos de abril de dos mil dieciocho fue notificado el acuerdo de admisión, al sujeto obligado mediante la herramienta de comunicación y por correo electrónico al particular, otorgándoles un plazo máximo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos; lo anterior, en términos del artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### QUINTO. Alegatos del sujeto obligado

El once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto copia del oficio número DGAACI/400/2018 de la misma fecha, signado por el Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual, con fundamento en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado manifestó lo que a su derecho convino y presentó los alegatos que estimó pertinentes en los términos siguientes:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

"(...)

Con relación a los actos que se recurren derivados de la respuesta emitida a la solicitud de información 2135500001718, mismos que consistieron en:

(...)

Al respecto, es importante señalar que el Consejo de Promoción Turística SA de C.V. (CPTM), no tiene relación contractual ni comercial con las personalidades y/o celebridades.

Que el pago que se realiza como resultado de la relación contractual entre la empresa Leisure Opportunities LLC y el CPTM, es por eventos, conforme al objeto de los diversos contratos, y no por la presentación de personalidades y/o celebridades.

Que los referidos eventos son un medio con los que la empresa Leisure Opportunities LLC., proporciona al CPTM los servicios de promoción, producción y difusión de mensajes que impliquen que los destinos turísticos en México son un extraordinaria y seguro lugar para visitar para ser transmitidos en los mercados de Estados Unidos de América y Canadá, tendientes a promover el posicionamiento de los destinos turísticos en la mente de los consumidores potenciales.

Que el pago de cada evento por parte del CPTM a la empresa Leisure Opportunities LLC, contiene conceptos relacionados entre otros con el diseño, la narrativa, preparación de locaciones, producción y ejecución de diversas acciones, situaciones y/o eventos generados por el proveedor.

Que con cada evento se transmite un mensaje o una historia de éxito, en los que participan figuras públicas norteamericanas del más alto perfil, que tienen influencia en la opinión pública de los Estados Unidos de América y Canadá en diversos ámbitos, como lo son del espectáculo, político, social y deportivo, orientadas a generar en la opinión pública norteamericana de que México es un destino seguro para vacacionar que no pueden perderse.

El CPTM no puede generar documentación a partir de una relación jurídica inexistente, El vínculo que establece la Entidad es con el proveedor Leisure, con quien se tiene la relación legal concreta y de ella se desprenden las obligaciones entre las partes. De la información que se anexa al presente, se observará que la relación jurídica, administrativa y comercial, es con este proveedor por lo que no es posible desprender un vínculo legal o administrativo diferente.

Atendiendo a los actos que se recurren y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se ponen a disposición del interesado, en las instalaciones del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., ubicado en Viaducto Miguel Alemán No. 105, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, toda la información disponible relacionada con los contratos con Leisure Opportunities LLC, mismos que se relacionan a continuación:

1. Contratos
2. Eventos en los que participaron personalidades y celebridades
3. Facturas
4. Pagos
5. Documentos comprobatorios del servicio realizado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

Respecto de la información detallada del pago a la empresa Leisure Opportunities LLC, como resultado de los contratos referidos, el CPTM no cuenta con la información del monto pagado a cada una de estas celebridades por el proveedor.

Por lo anterior expuesto, dicha información le fue notificada al recurrente a través del correo electrónico [...] el día 10 de abril del año en curso (**Anexo 1**).

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado Ponente atentamente le pido considere lo siguiente:

**PRIMERO:** Tener por atendido el requerimiento hecho al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., respecto al acuerdo por el que se admitió a trámite el recurso de revisión con número de folio RRA 1768/18 para que éste Comité hiciera valer lo que a su derecho correspondiera y, en su oportunidad, formulara sus alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Tener por formulados los alegatos contenidos en el presente escrito, con objeto de que sean integrados al expediente del recurso de revisión con número RRA 1768/18 y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo.

**TERCERO:** Toda vez que con esta fecha se entregó la información y documentación al recurrente como se acredita con la constancia de envío que se acompaña al presente, con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita sea sobreseído el presente recurso de revisión.

(...)" (sic)

[Énfasis de origen]

El sujeto obligado adjuntó al oficio señalado copia simple de los documentos referidos en los incisos **A** al **F**, mismos que adjuntó a su respuesta.

II. El doce de abril de dos mil dieciocho, se acordó la admisión de los alegatos, y se hizo constar la preclusión del plazo otorgado al sujeto obligado para ofrecer pruebas; asimismo, derivado de que este Instituto no ha recibido alegatos ni pruebas por parte del recurrente, se emitió en esa misma fecha, el acuerdo por medio del cual, se hizo constar la preclusión del plazo que le fue otorgado para ofrecer pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los acuerdos correspondientes fueron notificados al sujeto obligado y al particular, al día siguiente.

III. El tres de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en éste Instituto copia del correo electrónico, enviado por el sujeto obligado a la dirección electrónica señalada por el particular para tales efectos, cuyo contenido es el siguiente:

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

"(...)

Por este conducto me permito adjuntar oficio de alegatos, así como en el siguiente link <http://www.cptm.com.mx/recurso-de-revision-rra-176818> donde podrá consultar la información de soporte de dicho oficio.

(...)" (sic)

El sujeto obligado adjuntó al correo electrónico señalado, copia simple del oficio número DGAACI/400/2018 del once de abril de dos mil dieciocho, signado por el Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido quedó transcrito en el resultando Quinto de la presente resolución.

### **SEXTO. Cierre de Instrucción.**

El diez de mayo de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual le fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia.**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como en los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de septiembre del mismo año.

## **Segundo. Análisis de Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Instituto, previo al análisis de fondo de los agravios formulados por la recurrente, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de improcedencia, sea que las hayan hecho valer o no las partes, por tratarse de una cuestión de orden público.

Como criterio orientador, conviene citar lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala:

**"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías."

En el caso concreto, es importante para este Instituto analizar si en el asunto que se sustancia, se presenta cualquiera de las previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que dispone lo siguiente:

**"Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

[Énfasis añadido]

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que, en el medio de impugnación que nos ocupa, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo citado; ya que el recurrente presentó su recurso dentro del término de quince días otorgado por la Ley; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa; se actualizó la causal de procedencia establecida en la fracción V del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de que el particular se inconformó señalando que la información entregada no corresponde con la solicitada; asimismo, no se previno al particular; no se está impugnando la veracidad de



María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

Recurso de revisión

Expediente: RRA 1768/18

Sujeto obligado: Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

Folio: 2135500001718

la respuesta, su recurso de revisión no constituye una consulta y el recurrente no está ampliando su solicitud.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé:

"**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
  - II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
  - III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
  - IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."
- [Énfasis de origen]

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que, no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II, y IV; ya que el recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido y no se actualizó causal de improcedencia alguna.

No obstante, se tiene que a través de su oficio de alegatos, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En el caso concreto, se tiene que el particular solicitó la **información detallada** de cada uno de los contratos celebrados entre la empresa denominada "Leisure Opportunities LLC" y el sujeto obligado, la cual deberá **incluir las celebridades, líderes de opinión, y/o personas importantes contratadas**, así como los **montos pagados a cada una de dichas personas**, así como el **concepto de pago, tipo de participación y la duración de la participación** de la celebridad. Lo anterior del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

Recurso de revisión

Expediente: RRA 1768/18

Sujeto obligado: Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

Folio: 2135500001718

- En cuanto al año dos mil trece, **no se suscribió contrato alguno con la empresa de interés del particular;**
- Le entregó información referente al **número de contrato, el objeto, el valor total de 6 contratos** celebrados por la empresa de interés del particular, uno en dos mil diez, otro en dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis y dos en dos mil diecisiete;
- Asimismo, le entregó una relación del **nombre de las celebridades** o líderes de opinión, el año, **el tipo y la duración de la presentación** referentes a los 6 contratos referidos;
- Finalmente, puso a disposición del particular en las instalaciones de su Unidad de Transparencia, los contratos y anexos respectivos.

El particular, a través de su recurso de revisión, se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información, señalando que dicho Consejo **omitió entregarle información respecto el pago a cada una de las personalidades o celebridades**, información que refiere fue solicitada desde un inicio.

Al respecto, de la lectura al medio de impugnación que nos ocupa se advirtió que el particular **no se inconformó** con la inexistencia del contrato celebrado con la empresa de su interés en el dos mil trece.

Al respecto, el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Dicha determinación encuentra sustento en diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes; **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE." Y "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."**

De acuerdo a lo anterior, la inexistencia del contrato celebrado por la empresa de interés del particular en el dos mil trece formará parte del análisis de ésta resolución por constituir **acto consentido**.

El sujeto obligado, a través de su oficio de alegatos, **modificó su respuesta**, al informarle al particular lo siguiente:

- ✓ El Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., no tiene relación contractual ni comercial con las personalidades y/o celebridades;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

- ✓ Que el pago se realiza como resultado de la relación contractual entre la empresa señalada por el particular y el sujeto obligado, es por eventos, conforme al objeto de los diversos contratos y no por la presentación de personalidades y/o celebridades;
- ✓ Que los eventos señalados son un medio a través de los cuales la empresa referida, proporciona al sujeto obligado los servicios de, promoción, producción y difusión de mensajes que los destinos turísticos de México son una extraordinaria opción y un lugar seguro para viajar transmitidos en los mercados de Estados Unidos y Canadá.
- ✓ Que el pago de cada evento por parte del sujeto obligado a dicha empresa, contiene los conceptos relacionados entre otros con el diseño, la narrativa, preparación de locaciones, producción y ejecución de diversas acciones o situaciones generados por el proveedor;
- ✓ Finalmente, precisó que el sujeto obligado no puede generar documentación a partir de una relación jurídica inexistente ya que el vínculo que se establece es únicamente con el proveedor (le empresa de interés del particular), por lo que no es posible desprender un vínculo distinto.

Cabe señalar que éste Instituto **tiene constancia** de que la información referida, fue hecha del conocimiento del particular, a través del correo electrónico del tres de mayo de dos mil dieciocho, tal y como se puede observar en el numeral III del resultando Quinto de la presente resolución.

Al respecto, a fin de verificar si la solicitud de acceso a la información se atendió adecuadamente, cabe hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información solicitada, se encuentra establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, en el que se establece que, para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada.

En ese sentido, cabe señalar que el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, señaló que turnó el requerimiento del particular a su **Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas**, misma que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.<sup>1</sup>, cuenta con las siguientes atribuciones:

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n257.pdf>



María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

- Coparticipar en el diseño y **ejecución de las campañas de publicidad institucional** que realice el Consejo, mediante estrategias de comunicación, difusión y mercadotecnia alineadas, para dar a conocer los productos y destinos de México;
- Establecer la integración y mecanismos de coordinación necesarios entre las agencias de comunicación y relaciones públicas, los Destinos y Socios Comerciales para el desarrollo de estrategias de comunicación que **permitan garantizar la presencia de la Marca "MÉXICO" y de las acciones del sector en los diversos mercados de cobertura, y**
- Establecer los requisitos técnicos para la **contratación de los servicios de comunicación y relaciones públicas y coordinar las acciones derivadas de dicha contratación.**

Por lo tanto, y derivado de que la solicitud de información de la particular se encuentra encaminada a conocer información relacionada con contrataciones de promoción turística, es posible advertir que la Unidad Administrativa referida, resulta competente para conocer de lo solicitado.

En consecuencia, es posible advertir que el sujeto obligado **cumplió con el procedimiento de búsqueda** previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de que turnó el requerimiento referido, a su **Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas**; misma que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resultó competente para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación realizada por el sujeto obligado respecto a la inexistencia del Registro Público de interés de la particular, cabe precisar que, **en caso de no localizar la documentación solicitada**, los Comités de Transparencia de los sujetos obligados deberán emitir una resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, los cuales indican lo siguiente:

1. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.
2. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Cabe señalar que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada,





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En el caso en concreto, se tiene que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión **le informó al particular, los motivos y las razones por las cuales no cuenta con la información referente al pago que realizó a cada personalidad y/o celebridad**; es decir, le indicó que **no tiene relación contractual ni comercial con dichas personas** y que el pago se realiza como resultado de la relación contractual entre la empresa señalada por el particular y el sujeto obligado, es **por la organización de eventos**, conforme al objeto de los diversos contratos **y no por la presentación de personalidades y/o celebridades**.

Por lo tanto, es posible advertir que, derivado de que la relación contractual es entre el sujeto obligado y la empresa de interés del particular y no con las personalidades y/o celebridades, **no es posible que, en el caso en concreto, conozca en particular el pago que se le realizó a cada persona referida** ya que el contrato lo celebra por la organización de eventos y no por presentación, por lo que resulta aplicable el Criterio 07/17<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, el cual, establece lo siguiente:

- En los casos que, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierta obligación alguna por parte del sujeto obligado de contar con la información o no se tengan suficientes elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe, no es necesario que se declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por todo lo anterior, es posible advertir que, **resulta procedente la modificación a la respuesta realizada por el sujeto obligado**, derivado de que como se analizó, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, se pronunció específicamente de lo requerido por el particular, respecto de los pagos realizados a cada personalidad y/o celebridad, **precisando los motivos y las razones por los cuales no cuenta con dicha información**, resultando aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto.

Sobre este punto, en los artículos 157 fracción I y 162 fracción III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que las resoluciones de este Instituto pueden sobreseer el recurso de revisión, en tanto el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

<sup>2</sup> Visible en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%207-2017.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionada ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 del citado ordenamiento legal.

Lo anterior, derivado de que, como se analizó, el sujeto obligado **modificó su respuesta de forma tal que dejó sin materia el presente medio de impugnación**; ya que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se pronunció específicamente de lo solicitado por el particular, respecto de los pagos realizados a cada personalidad y/o celebridad, informándole los motivos y las razones por las cuales no cuenta con dicha información, resultando aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Sobreseer** el recurso de revisión interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al recurrente en la dirección electrónica señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Hacer del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RRA 1768/18

**Sujeto obligado:** Consejo de Promoción  
Turística de México, S.A. de C.V.

**Folio:** 2135500001718

Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez siendo ponente la tercera de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico

\*NAG/jelc